



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00267-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**

**DEMANDADO: JOSE ALFREDO CABALLERO ARIZA C.C. No. 72.302.474**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860.002.964-4, en contra de JOSE ALFREDO CABALLERO ARIZA, identificado con C.C. No. 72.302.474.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$31.968.111) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO DE BOGOTA, acompañó un PAGARÉ No. 72302474, con fecha de vencimiento 26 de abril de 2023, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860.002.964-4, contra JOSE ALFREDO CABALLERO ARIZA, identificado con C.C. No. 72.302.474, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECINUEVE MILLONES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$19.287.739) por concepto de capital de la obligación No. 455484485, más la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$10.194.916) por concepto de capital de la obligación No. 3099, contenidas en el PAGARE No. 72302474, con fecha de vencimiento 26 de abril de 2023, más la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.485.456) por intereses de financiación liquidados desde el 17 de agosto de 2022 hasta el 26 de abril de 2023, más los intereses de mora que se causen desde el 27 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 72302474, con fecha de vencimiento 26 de abril de 2023, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C. No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2023-00267-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 29 de junio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 104  
El secretario  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE